

295

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2014-00392-00.-

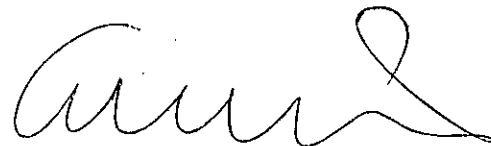
El apoderado de la parte actora impetra medidas cautelares sobre bienes diferentes al bien dado en garantía hipotecaria, sin especificar apoyo normativo alguno.

Sin embargo como quiera que de conformidad con el inciso sexto del numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso, dichas medidas son procedentes “...cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga...”, previo a acceder al decreto de dichas medidas se requiere que la parte actora actualice la liquidación del crédito realizando la aplicación de las sumas entregadas en razón al remate del bien dado en garantía hipotecaria, con el fin de determinar si la obligación se extinguió o no.

En consecuencia, previo a resolver sobre la solicitud de medidas, la parte actora deberá actualizar la liquidación del crédito, con las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA